



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Florencia – Caquetá**

Auto Interlocutorio No. 227

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Se procede a decidir la pretensión de redención de pena, allegada a favor del señor **MARIO STEVEN GONZÁLEZ VILLAMARÍN**, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario Las Heliconias de Florencia, Caquetá.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

MARIO STEVEN GONZÁLEZ VILLAMARÍN, ante hechos sucedidos el 17 de febrero de 2022, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Soacha, Cundinamarca, mediante sentencia del 09 de septiembre de 2022, a la pena principal de 96 meses de prisión y la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, al hallarse penalmente responsable del delito de Hurto Calificado Agravado, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la libertad condicional como sustitutiva de la prisión.

Privado de la libertad por este proceso, desde el 17 de febrero de 2022, según Acta de Derechos del Capturado¹

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- De la redención de pena.

3.1.1 Marco legal relacionado con el derecho de redención de pena

La Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, facultó al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza se desarrolle por el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario, siempre y cuando se cumplan los requisitos que para ello exige el artículo 101 de la aludida Ley 65 de 1993, esto es, la evaluación que se haga de las diferentes actividades y la calificación de conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias.

3.1.2 Resolución de la solicitud de redención

¹ Ver archivo "01Cui257546000392202200315.pdf pág., 28" del expediente digital.



Con miras a que se conceda redención de pena, se allegó los siguientes certificados:

NÚMERO DE CERTIFICADO	MESES	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
19032599	AGOSTO A SEPTIEMBRE DE 2023		252	
Total, horas reportadas			252	

Ahora bien, huelga señalar que la labor desarrollada por el penado durante dichos períodos de tiempo fue calificada como sobresaliente. Sobre la conducta dentro del Establecimiento Carcelario, se encuentra que han sido calificadas en el grado de BUENA, conforme a la certificación expedida por el Establecimiento Penitenciario que vigila su pena.

Siendo así, se certifican en debida forma 252 horas de estudio, divididas en 6, según lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, por tratarse del número de horas equivalentes a un día de estudio, da un resultado de 42, que fraccionado por el divisor 2, según lo dispuesto en dicha norma permite obtener la cifra en días que se suman al tiempo de privación efectiva de la libertad, en este caso, 21 días.

En consecuencia, este Despacho concluye que la decisión procedente es la de reconocer a favor del penado, redención de pena por estudio, por un total de 21 días, al acreditarse los requisitos legales exigidos para ello, los que se le abonarán a la pena que cumple.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia;

R E S U E L V E:

Primero: Reconocer a favor del señor **MARIO STEVEN GONZÁLEZ VILLAMARÍN**, 21 días de redención de pena por estudio, al acreditarse los requisitos legales exigidos para ello, los que se le abonan a la pena que cumple.

Segundo: Remitir copias del presente interlocutorio, ante la Coordinación Jurídica del Establecimiento Penitenciario Las Heliconias de Florencia, Caquetá, para que forme parte de la hoja de vida del penado y el acto de notificación para su conocimiento.

Tercero: Advertir que en contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y/o apelación.

Notifíquese y cúmplase.

LEIDY KATHERINE VALENCIANO ARAGÓN
JUEZ



MUR

Firmado Por:
Leidy Katherine Valenciano Aragon
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 004 De Penas Y Medidas De Seguridad
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a524c63aab9cb0e26112a800e6d17663b4fabeb226c4e30a00b5616acb4b8ac5**
Documento generado en 08/02/2024 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Florencia - Caquetá**

Auto Interlocutorio No. 228

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO

Se procede a decidir sobre la pretensión de libertad por pena cumplida, allegada a favor del señor **ALEXANDER ALCIBIADES NEIRA GRACIA**, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario Las Heliconias de Florencia, Caquetá.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

ALEXANDER ALCIBIADES NEIRA GRACIA, ante hechos sucedidos el 14 de enero de 2017, fue condenado por el Juzgado 31 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del 06 de febrero de 2019, a la pena principal de 144 meses de prisión, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por tiempo igual al de la pena principal, al ser hallado penalmente responsable en calidad de coautor, del delito de Hurto Calificado y Agravado Consumado, negándole la suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; ejecutoriada en estrados.

El penado se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 16 de julio de 2019 a la fecha de conformidad a la boleta de encarcelación No. 1257 del 17 de julio de 2019 proferida por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá¹ y acta de derechos del capturado².

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entonces, se procede a decidir las pretensiones allegadas en esta ocasión, así:

3.1.- De la libertad por pena cumplida

Respecto a la situación jurídica del sentenciado, se tiene que, **ALEXANDER ALCIBIADES NEIRA GRACIA**, ha estado en reclusión por este proceso desde el 16 de julio de 2019 hasta la fecha, de tal manera que ha descontado parcialmente la pena impuesta de 144 meses de prisión así:

3.1.1- Redenciones a tener en cuenta

	MESES	DIAS	HORAS	PROVIDENCIA
Descuento físico	54	23		
Redención de pena:	5		3	Auto del 28/09/2022
	1	8	18	Auto del 05/05/2023
		16	12	Auto del 28/06/2023
		14	12	Auto del 29/08/2023
	1	22	12	Auto del 25/01/2024

¹ Ver archivo "2. Pdf" Folio 13, del expediente digital.

² Ver archivo "2. Pdf" Folio 20, del expediente digital.



- Total:	63	23	9	
----------	----	----	---	--

Entonces, se tiene que los 54 meses, 23 días, de detención física sumados con 09 meses, 02 días, 09 horas, reconocidos por concepto de redención de pena que ha descontado el señor **ALEXANDER ALCIBIADES NEIRA GRACIA**, arrojan un total descontado de 63 MESES, 23 DÍAS, 09 HORAS, de la pena impuesta de 144 meses de prisión, por consiguiente, resulta claro que el sentenciado aún no ha cumplido la totalidad de la pena impuesta, por lo que el Despacho procederá a resolver de manera desfavorable la solicitud elevada por el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caquetá,

RESUELVE

Primero: Negar la libertad por pena cumplida a **ALEXANDER ALCIBIADES NEIRA GRACIA**, dentro de la presente causa, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

Segundo: Expedir copias del presente interlocutorio, ante la Asesoría Jurídica del Establecimiento Penitenciario Las Heliconias de Florencia, Caquetá, para la hoja de vida de la persona sentenciada y para la entrega a la misma en el acto de la notificación personal.

Tercero: Advertir que en contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y/o apelación.

Notifíquese y cúmplase.

**LEIDY KATHERINE VALENCIANO ARAGÓN
JUEZ**

CM

Firmado Por:

Leidy Katherine Valenciano Aragon

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas De Seguridad

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041ee4346261b446bf402eed6c8f386e185a24190f6e8d7e179f6da96b607bdf**

Documento generado en 08/02/2024 06:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>